



MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero

DE: DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: Solicitud concepto traspaso UBA MOVIL, radicado No. 20175220009633 del 25 de septiembre de 2017.

En atención al memorando radicado bajo el número del asunto, en donde solicitan concepto jurídico para la viabilidad de entregar en traspaso a la Secretaría Salud, una Unidad Básica de Atención Móvil UBA, esta Dirección de Contratación una vez revisados los antecedentes expuestos en la comunicación de la referencia, se permite manifestarle lo siguiente:

De conformidad con el artículo 25 del Decreto 411 de 2016 son funciones de la Dirección de Contratación en lo relacionado con los Fondos de Desarrollo Local entre otras las siguientes:

(...)

ARTÍCULO 25º. DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN. *Corresponde Dirección de Contratación (sic) el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...)

l) Organizar el seguimiento y control jurídico sobre la ejecución de los contratos en que hace parte la Secretaría de Gobierno y de aquellos suscritos por la Secretaría como Unidad Ejecutiva Local con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local.

m) Atender las peticiones, requerimientos y emitir los conceptos relacionados con asuntos de su competencia. (...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20174500414863

Fecha: 28-09-2017



Ahora bien, revisado el contenido de la anterior disposición, es claro que, a partir de la vigencia del citado decreto, surge la obligación de la Dirección de Contratación como dependencia adscrita a la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno, de realizar el seguimiento y control jurídico sobre la ejecución de los contratos suscritos por los Fondos de Desarrollo Local, y de emitir concepto sobre los diferentes asuntos contractuales no solo de la Secretaría, sino también de los citados entes a causa de su actividad contractual. Sin embargo, si bien, dicha competencia funcional posibilita el seguimiento y control de las actuaciones circunscritas a la gestión contractual de la Secretaría y los citados Fondos, la misma no debe sobrepasar los límites funcionales, las competencias y por ende las responsabilidades propias de los Alcaldes Locales como representantes legales de los mencionados Fondos Desarrollo Local, a la luz de las disposiciones contenidas en los artículos 93 del Decreto 1421 de 1993, artículo 1 del Decreto 460 de 1993 y en el artículo 2 del Decreto 101 de 2010.

No obstante, y sin perjuicio de las decisiones que adopte el Fondo de Desarrollo de Local en el ámbito de las competencias normativas antes señaladas, esta Dirección de Contratación, frente a las consideraciones planteadas en el oficio del asunto se permite manifestarle:

El artículo 2.2.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento para enajenación de bienes a título gratuito a otras Entidades del Estado dispone:

Artículo 2.2.1.2.4.3. Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

Conforme a lo anterior, y como quiera que para el caso de análisis las dos (2) Entidades Estatales cuentan con su intención de una parte de realizar el traspaso y de la otra en adquirir el bien objeto del mismo, se recomienda, una vez que el Fondo de Desarrollo Local haya publicado el acto administrativo de ofrecimiento a título gratuito, dar aviso a la Secretaría de Salud para que dentro de los términos señalados en la norma manifieste su intención en primer





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20174500414863

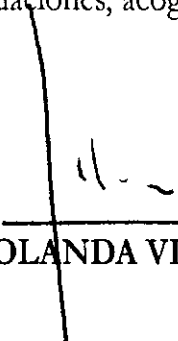
Fecha: 28-09-2017



lugar y de esta forma se proceda a realizar la entrega del bien objeto de la transferencia conforme los procedimientos allí descritos.

Finalmente, esta Dirección hace la salvedad de que es responsabilidad del Alcalde Local de Chapinero, como representante legal del Fondo de Desarrollo Local, acorde a la facultad delegada por el artículo 8° del Decreto Distrital 101 de 2010, adelantar el trámite objeto de estas recomendaciones, acogiendo las mismas de forma total, parcial o negativamente.

Cordialmente,


CÁRMEN YOLANDA VILLABONA
Directora

Proyectó: Carlos Alberto Osorio Cifuentes

Con copia, Dra. Sandra Castiblanco,
Directora para la Gestión del Desarrollo Local.